



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

17 DE JUNIO DE 1983

Número 137

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

2. Autoridades y Personal

REAL DECRETO 1623/1983, de 15 de junio, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Andrés Hernández Ros. 1751

3. OTRAS DISPOSICIONES

Resolución adoptada por esta Consejería de fecha 19 de mayo de 1983. 1751

Resolución adoptada por esta Consejería de fecha 19 de mayo de 1983. 1752

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA. 1752
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA. 1752

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Nacional de Fertilizantes, S. A. (ENFERSA)». 1753

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Tarragona. 1764
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1764
Juzgado de Distrito núm. Uno de Murcia. 1764
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 1765
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1765
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1765

Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Madrid. 1766
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1766
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1767
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1767
Juzgado de Distrito número Dos de Murcia. 1767

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 1768
Ayuntamiento de Molina de Segura. 1771
Recaudación Municipal. Zona Segunda de Murcia. 1771

Ayuntamiento de Cieza. 1771
Recaudación de Impuestos Municipales del
Excmo Ayuntamiento de Murcia. 1772

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

(«B. O. del Estado» número 143, de 16-6-1983)

6851 REAL DECRETO 1623/1983, de 15 de junio, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Andrés Hernández Ros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en nombrar Presidente de la Región de

Murcia a don Andrés Hernández Ros, elegido por la Asamblea Regional de Murcia en la sesión celebrada los días 13 y 14 de junio de 1983.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALEZ MARQUES

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

Resolución adoptada por esta Consejería de fecha 19 de mayo de 1983

458 A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los Servicios competentes, y resultando que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente, y se acompaña documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 29-3-1983, y dichos proyectos han sido expuestos al público durante quince días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo determina que, una vez aprobada la petición con carácter previo y sometida a información pública durante quince días, se procederá a su aprobación definitiva.

Tengo a bien resolver:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso de los terrenos sitos en los lugares que se indican.

Expediente 553.—Construcción de una vivienda unifamiliar en Miranda. Promovido por don Damián Soto Lorca. Cartagena.

Expediente 554.—Construcción de una vivienda en planta alta y garaje en planta baja, situados en carretera de Cabezo de Torres, Zarandona. Promovido por don Francisco Martínez Imbernón. Murcia.

Expediente 555.—Construcción de una nave agrícola situada en carretera Lobosillo, cruce a carretera Cartagena, Lobosillo. Promovido por don Andrés Conesa Martínez. Murcia.

Expediente 556.—Construcción de una vivienda unifamiliar aislada en dos plantas tipo duplex, situada en Carril de los Leales, Camino de San José, Los Dolores. Promovido por don Aurelio Arnán Cortés. Murcia.

Expediente 557.—Construcción de una vivienda unifamiliar aislada, situada en Llano de Brujas. Promovido por don Angel Mirete Bohorque. Murcia.

Expediente 558.—Construcción de una nave situada en el Barrio del Progreso, carretera de Algezares, s/n. Promovido por don José Marín Martínez. Murcia.

Expediente 560.—Construcción de una vivienda unifamiliar aislada, situado en Camino del Ranga Zarandona. Promovido por doña Josefa Bernabé Espín. Murcia.

Expediente 561.—Construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Llano de Brujas. Promovido por don Pedro Bravo Martínez. Murcia.

Expediente 562.—Construcción de edificio para vivienda unifamiliar aislada, situada en Carril de Gilandario. Promovido por doña Concepción Hidalgo Iniesta. Murcia.

Expediente 564.—Construcción de almacén agrícola en planta baja, a realizar en carretera de Cieza a Mazarrón, paraje de Llano de Montoya. Promovido por don Antonio Espinosa Ródenas. Murcia.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante el Consejero de Política e Infraestructura Territorial en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 19 de mayo de 1983.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

**Resolución adoptada por esta Consejería,
de fecha 19 de mayo de 1983**

459 A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los Servicios competentes, y resultando que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con el 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a cabo obras e instalaciones en terreno no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente, y se acompaña documentación exigida por la legislación vigente.

Resultando: Que esta Consejería acordó aprobar inicialmente la referida petición con fecha 20-4-1983, y dichos proyectos han sido expuestos al público durante quince días, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3 y 85 y 86 de la Ley del Suelo determina que, una vez aprobada la petición con carácter previo

y sometida a información pública durante quince días, se procederá a su aprobación definitiva.

Tengo a bien resolver:

Autorizar definitivamente, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para otorgar la licencia de obras, el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que se indican:

Expediente 565.—Adaptación y ampliación de almacén a vivienda, situado en Valladolises. Promovido por don José Meroño García. Murcia.

Expediente 567.—Construcción de una vivienda unifamiliar duplex, situada en Carril del Palmeral, sin número, Santiago y Zaráiche. Promovido por don Antonio Aragón Sánchez. Murcia.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso, ante el Consejero de Política e Infraestructura Territorial en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 19 de mayo de 1983. — El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 3292

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION**

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Murcia

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 71 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Llano de las Cabras», de la pertenencia del Ayuntamiento de Lorca y sito en su término municipal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, sitas en Murcia, Gran Vía número 42, planta 3.ª, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 9 a las 14 horas

presentar, durante los 15 días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 28 de mayo de 1983. El jefe provincial, José Luis Parra Ortum.

Número 3294

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACION**

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Murcia

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 185 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «Peñas de Béjar», sito en el término municipal de Lorca y de la propiedad del ICONA, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de es

Vía número 42, planta 3.ª, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las 9 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 128, de fecha 4 de junio de 1977, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Murcia, 28 de mayo de 1983. El jefe provincial, José Luis Pa

Número 2730

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Dirección Provincial de Murcia

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Nacional de Fertilizantes, S. A. (ENFERSA)», suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 22 de abril de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el pasado día 25 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 29 de abril de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

En Cartagena a 22 de abril de 1983, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de 1983 de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», para su Centro de trabajo de Cartagena, y tras las deliberaciones desarrolladas se llega finalmente a un acuerdo de firma de Convenio, cuyo texto, leído, se encuentra conforme y se firma.

COMISION NEGOCIADORA

Por la Dirección:

D. Antonio Cortina Molist

D. Antonio Cruz Recio

D. Julián Contreras García

D. Salvador Díaz Agüera

D. Antonio Urios Domenech

D. Mariano Pérez Olmos.

Por la representación del personal:

D. Angel Sánchez Mercadal

D. Fulgencio García Méndez

D. Rafael Hernández Nicolás

D. Valentín Castejón García

D. José Jové Subirats

D. Fulgencio Martínez Guzmán

D. Francisco Javier Portí Durán

D. Juan Manuel Aguilar Mañés

D. Pedro Marco Rubira

Moderador:

D. Juan Angel Pérez López

Sin más que hacer constar, se extiende la presente en el lugar y fecha dichos en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE 1983

CAPITULO I

**AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA E
INDIVISIBILIDAD DEL CONVENIO**

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de Cartagena de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A. (ENFERSA)».

Artículo 2.º—Ambito personal. En el ámbito personal, únicamente afecta a los trabajadores fijos de ENFERSA que estén adscritos a este centro de trabajo.

Artículo 3.º—Vigencia. Las normas derivadas del presente Convenio entrarán en vigor a partir de su publicación oficial, con efectos económicos retroactivos al día 1 de enero de 1983 y duración hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Indivisibilidad y unidad del Convenio. Las condiciones acordadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

A efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que en el supuesto de que la autoridad correspondiente, en el ejercicio de sus facultades, no acepta-

se algunas de sus cláusulas, las partes deberán reunirse para considerar si cabe su modificación, o si, por el contrario, la modificación de alguna o varias cláusulas obliga a revisar la totalidad del texto del Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º—Facultad de la Dirección. La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y a lo dispuesto en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 6.º—Plantillas. Siendo los principios de explotación de la Empresa de un carácter evolutivo, se procurará que la plantilla del centro de trabajo sea la adecuada a sus necesidades.

Artículo 7.º—Ocupación del personal. Por razones de inactividad total o parcial de alguna o algunas unidades, la Dirección procurará dar ocupación efectiva a todos los trabajadores en puestos propios de su categoría o los más similares posibles, informando previamente al Comité de Empresa, salvo en casos de urgencia.

Artículo 8.º—Traslado de personal. Para los traslados del personal se seguirán aplicando las reglas que actualmente rigen la materia en este centro de trabajo.

Artículo 9.º—Permutas. Las permutas de puesto de trabajo entre trabajadores de distintos Centros se harán de mutuo acuerdo entre los mismos y la Dirección de la Empresa.

Se autorizarán las de personal a turno con el de jornada normal, de acuerdo entre los interesados y la Dirección.

Artículo 10.—Preferencia para cubrir vacantes y para nuevos ingresos.

a) Para ocupar las vacantes correspondientes a puestos de jornada normal o a dos turnos que no corresponda cubrir por libre designación de la Empresa, tendrán preferencia, en caso de igualdad de condiciones, los trabajadores en jornada a tres turnos, mayores de 45 años y con quince años de trabajo a turno, y entre ellos, el de mayor edad.

b) Para la contratación de nuevo personal se estará a lo previsto en la legislación vigente en cada momento.

c) Los puestos de secretarías de Dirección se cubrirán siempre por libre designación de la Empresa.

d) Excepcionalmente, y cuando existan razones fundadas para ello, la Dirección de la Empresa, previo informe al Comité de Empresa, podrá decidir el ascenso de categoría a determinadas personas, sin cambio de puesto, con independencia del nivel fijado para el puesto de trabajo a través del sistema de Valoración de Puestos de Trabajo, y sin que se produzcan los efectos que se indican en el artículo 65 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11.—Formación. La Empresa continuará desarrollando actividades de formación profesional para los trabajadores.

Artículo 12.—Seguridad e Higiene. Durante la vigencia del Convenio, las partes seguirán cooperando para tratar las cuestiones relacionadas con esta materia.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 13.—Jornada de trabajo.

1. La jornada laboral se establece en mil ochocientas veintiséis horas efectivas de trabajo en cómputo anual, aproximadamente, fijando, a partir del mes siguiente a la firma del Convenio, los siguientes horarios.

a) Jornada ordinaria: de 1 de enero a 31 de mayo y de 1 de octubre a 31 de diciembre:

De 7,45 a 13,20 horas y 14 a 17,10 horas en jornada partida, con cuarenta minutos de descanso para la comida, por acuerdo entre las partes, quedando compensado en este horario las horas de exceso que por desfase de vacaciones puedan producirse.

De 1 de junio a 30 de septiembre: de 7,45 a 14,15 horas.

Se continuará realizando desigualmente los horarios según la época del año, correspondiendo la mayor duración del «horario de invierno» a la menor duración del «horario de verano», entendiéndose por tanto, a todos los efectos, que cada día de trabajo, sea en invierno o en verano, tiene el mismo valor.

Independientemente a lo expuesto en párrafos anteriores, para este año 1983 el Comité de Empresa y la Dirección establecerán de mutuo acuerdo los días del año que interese aplicar la reducción de 19 horas de jornada pendientes del año anterior.

b) Jornada a tres turnos (jornada 6) y a dos turnos (jornada 5):

Remodelación de los cuadrantes correspondientes a ciclos de treinta y cinco días en base a incluir un día de descanso (viernes) en los periodos de suplencias (anexos 7 y 8).

Cuando el Personal suplente sujeto a régimen de tres turnos (jornada 6) no pueda disfrutar del descanso de 12 horas entre jornada y jornada (no extraordinarias), por razón de suplencias, las horas no descansadas se acumularán para posterior descanso cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

En aquellos casos en que como consecuencia de los cambios de ciclo de 28 a 35 días, después de las vacaciones de verano, se diese la circunstancia de tener que cambiar de turno sin que mediasen 12 horas de descanso entre jornada y jornada (no extraordinarias), las horas no descansadas se acumularán para posterior descanso cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

c) Jornada a dos turnos (jornada 4) y a tres turnos (jornada 5): remodelación de los cuadrantes en base a incluir seis días de descanso (sábados) en el transcurso del año.

2. La jornada de trabajo comenzará y terminará en el puesto de trabajo.

Ningún trabajador en régimen de turnos podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado, procurando la Empresa proveer la sustitución en un máximo de dos horas. Cuando no haya posibilidad de facilitar un sustituto, el trabajador afectado vendrá obligado a doblar el turno, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafos anteriores, la Dirección de la Empresa, previa audiencia del Comité y con la autorización de la Autoridad competente, podrá establecer otros horarios especiales.

4. En caso de trabajos urgentes, la Dirección de la Empresa tendrá facultad para el establecimiento de turnos especiales durante el tiempo imprescindible para realizar dichos trabajos, viniendo obligada a comunicar a la autoridad competente y al Comité los motivos por los que ha sido necesaria la implantación de dicho sistema, la duración de los mismos y la relación de los trabajadores afectados.

5. El control de presencia del personal se efectuará mediante el sistema electrónico por tarjetas magnéticas en fase de implantación, y cuya normativa se establecerá de acuerdo con el Comité de Empresa.

Artículo 14.—Licencias y permisos. En materia de licencias y permisos, retribuidos y no retribuidos, las partes se remiten a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y a lo pactado en anteriores Convenios y sus actas adicionales que estén vigentes.

Cuando los trabajadores soliciten otros permisos, con o sin retribución, distintos de los establecidos, la Dirección resolverá, atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 15.—Vacaciones anuales. Se establecen en 23 días laborables al año.

Las vacaciones de los trabajadores a tres turnos en el período de verano, una vez confeccionado el plan de vacaciones, no deberá ser alterado o interrumpido salvo imponderables de fuerza mayor que lo exijan.

Artículo 16.—Dietas y kilometraje. En materia de dietas y kilometraje se seguirán aplicando los valores y normativa vigentes.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 17.—Haber asignado. Comprende este concepto la suma del salario base más un plus de peligrosidad que se cifra en un 10% de aquél, siendo sus valores mensuales para cada nivel los que se reseñan en la tabla del Anexo I de este Convenio.

Se hará efectivo en los doce meses del año y pagas extras de verano y Navidad.

Artículo 18.—Gratificaciones o pagas extraordinarias. La Empresa continuará abonando a su per-

sonal las dos gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad por importe, cada una, de la cantidad mencionada en el artículo anterior como haber asignado y antigüedad mensuales, que corresponda a cada trabajador.

Se abonarán juntamente con los salarios de los meses de junio y noviembre, respectivamente.

Artículo 19.—Antigüedad. Continuará consistiendo en trienios, cuyos valores para cada nivel son los que figuran en la tabla del Anexo 2.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse en primero de enero para el personal que haya ingresado en el primer semestre de cada año, y en primero de julio para quien haya ingresado en el segundo semestre.

Artículo 20.—Plus de desplazamiento. Se fija en 85,50 pesetas por día de asistencia al trabajo o jornada extraordinaria mínima de seis horas.

Artículo 21.—Horas extraordinarias.

a) Tendrán consideración de horas extraordinarias las que sobrepasen la jornada establecida.

b) No se tendrán en cuenta a efectos de duración de jornada ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

c) Las horas extraordinarias, que como tal se realicen, se abonarán con arreglo a los valores que, para cada nivel, se recogen en la tabla del Anexo 3.

d) Habrán de realizarse horas extraordinarias en los supuestos previstos por la Ley, Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y Reglamento de Régimen Interior.

e) Respecto a los trabajadores comprendidos en los niveles 1 al 5 inclusive, continuarán excluidos del régimen de horas extraordinarias, tal y como hasta ahora ha venido sucediendo.

f) El personal a través de sus representantes, se compromete a colaborar con la Dirección para reducir al máximo la realización de horas extraordinarias.

A tal fin, durante la vigencia del presente Convenio, se establece una comisión mixta que se reunirá una vez al mes y será la encargada con la línea jerárquica de: el análisis de las realizadas, el estudio de las causas que las originan y proponer soluciones a la Dirección para su reducción o extinción.

g) A efectos de lo previsto en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de agosto, se consideran:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor, las motivadas por:

Ausencias por enfermedad/accidente.

Ausencias por licencias y/o vacaciones imprevistas, debidamente justificadas.

Previsión y/o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Evitación de pérdidas o inutilización de materias primas o de productos.

Reparaciones urgentes de averías.

Reparaciones u operaciones perentorias que afecten a la producción o aquellas que de no reali-

zarias supongan un detrimento económico considerable para la Empresa.

Paradas y puestas en marcha de Unidades de Producción.

Retrasos en el relevo.

b) Horas extraordinarias estructurales, las motivadas por:

Reajuste de turno con motivo de vacaciones del personal a jornada a tres turnos.

Periodos punta de trabajos.

No poder disfrutar el personal a turno de los días festivos y que se perciben como tales horas.

Inspección de trabajos contratados urgentes, o que afecten a la producción.

Además de las anteriores, se considerarán aquellas que, atendiendo a criterios de clasificación semejantes a los considerados para las mencionadas, dado su carácter esporádico, diversificación y mínima realización, no precisan ser tipificadas.

c) Horas extraordinarias no estructurales, las motivadas por:

Inspección de trabajos contratados no urgentes o que no afecten a la producción y las que de no realizarlas no supongan detrimento económico considerable para la Empresa.

Reparaciones no urgentes de averías.

Operaciones no perentorias.

Trabajos diversos no urgentes.

Vacaciones programadas.

Además de las anteriores, se considerarán aquellas que, atendiendo a criterios de clasificación semejantes a los considerados para las mencionadas, dado su carácter esporádico, diversificación y mínima realización, no precisan ser tipificadas.

Artículo 22.—Paga de beneficios.

a) Los trabajadores adscritos a este Centro de Trabajo percibirán una paga de beneficios equivalente al 1,2 de su haber asignado (1,2 de 1/14 de los haberes asignados teóricos que le hubieran correspondido durante 1983), según la tabla del Anexo 4.

Las personas que ingresen, cesen o cambien de categoría a lo largo del año, percibirán esta paga con los valores en proporción al tiempo efectivo de permanencia en cada categoría durante el año y de estancia en la Empresa.

La liquidación anual de esta paga se efectuará dentro del año natural, a razón de un 50% de la misma en el mes de marzo y el 50% restante en septiembre, juntamente con los salarios de dichos meses, regularizándose en el mes de enero del siguiente año las posibles variaciones habidas en el último trimestre.

b) En los casos de inasistencia al trabajo por enfermedad, por cada día no trabajado se aplicarán las detracciones correspondientes (según el nivel que se ostente en cada momento) en base a los valores que se especifican en el Anexo 4.

A las inasistencias correspondientes a medios días, les será de aplicación el tercer grupo de valores del citado anexo, quedando exento de detracción el primer medio día de inasistencia que se produzca en cada período de cierre de nómina, el cual no será acumulable.

Quedará exento de detracción el tiempo de estancia en hospitales, debidamente justificado.

Estas detracciones se deducirán mes a mes, a partir del 1 de mayo, revirtiendo a un fondo a administrar por el Comité de Empresa, para atenciones sociales, el 75% del importe total de las detracciones, por enfermedad, del ejercicio.

c) Excepcionalmente, para el personal en plantilla a 31 de diciembre de 1979, las detracciones aquí establecidas no operarán, para cada trabajador, por los días de inasistencia por enfermedad, hasta agotar en este año o sucesivos los días acumulados que, conforme al anterior sistema, puedan quedarle de exención.

Artículo 23.—Plus de relevo. El personal que trabaja a turno continuará percibiendo un Plus de Relevo cuyos valores, para cada uno de los niveles, quedan concretados en las cantidades que se expresan en la tabla del Anexo 5 de este Convenio, que se percibirán en las doce mensualidades ordinarias. Este plus compensa el tiempo que se pueda invertir en los relevos, que habrán de efectuarse en el propio puesto de trabajo.

Artículo 24.—Plus de turnicidad. Se eleva a 98,27 pesetas el importe de este plus, que se percibirá por cada una de las jornadas completas de trabajo a turno.

No tendrá derecho a la percepción de este plus el personal que por sus especiales características fuese contratado en condiciones especiales en cuanto a jornada de trabajo.

Artículo 25.—Plus de nocturnidad. El personal que trabaje en turno de noche, entendiéndose por tal el comprendido entre las veintidós y las seis horas, tendrá derecho a percibir un Plus de Nocturnidad en cuantía de 162,85 pesetas por cada noche trabajada, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 26.—Valoración de puestos de trabajo. Manteniéndose vigente el actual sistema, el valor del punto positivo queda fijado como sigue:

1.—Hasta el nivel 5, en 275,48 pesetas.

2.—Niveles 6 al 16, en 245,52 pesetas.

A efectos de determinar estas gratificaciones, se estará a la tabla de puntuaciones teóricas equivalentes por niveles, cuyo anexo 6 se acompaña.

Las cantidades percibidas por valoración de puestos de trabajo no serán absorbidas por los incrementos de los haberes asignados pactados en el presente Convenio.

Se mantienen como escalones mínimos a percibir por este concepto los siguientes:

Nivel	Puntos
16	144
15	149
14	154
13	159

Artículo 27.—Plus doble víspera de franqueo. Se abonará 750 pesetas a todo trabajador que tenga que doblar su jornada de trabajo y termine ésta en su día de descanso.

Artículo 28.—Vigilancia de contratistas. Los operarios que realizan esporádicamente funciones de vigilancia de los trabajos de contratistas percibirán durante el tiempo que los realicen la cantidad de 3.745 pesetas mensuales.

Artículo 29.—Plus de llamada a domicilio. Cuando un trabajador sujeto al régimen de horas extraordinarias sea requerido para realizar servicios en Fábrica, hallándose en su domicilio y fuera de sus horas de trabajo, percibirá como extraordinarias las horas que en ello emplee, con un mínimo de cuatro, percibiendo además 2.000 pesetas por compensación.

En los casos de dobles completos de jornada, para el personal en jornada a turno sujeto al régimen de horas extraordinarias, se acuerda establecer la opción al trabajador para elegir entre percibir las horas extraordinarias o un descanso compensatorio, acumulable a vacaciones o a disfrutar cuando las necesidades del trabajo lo permitan, más una gratificación de 2.000 pesetas.

CAPITULO V

OBRAS SOCIALES

Artículo 30.—Ayuda escolar. La cuantía de la ayuda escolar para estudios de los hijos del personal consistirá, para cada tipo de enseñanza, en las siguientes cantidades por año:

	<u>Pesetas</u>
Enseñanza Superior	66.137
Enseñanza técnica de Grado Medio, caso de no existir en Cartagena escuela de la especialidad de que se trate	66.137
Estudios de Formación Profesional o similares en Centros Oficiales, fuera de la localidad por no existir en Cartagena	57.153
UNED y enseñanza técnica de Grado Medio en Cartagena	8.984
UNED fuera de la localidad por no existir en Cartagena	18.718
Curso de Orientación Universitaria en Centro privado o subvencionado	18.718
Curso de Orientación Universitaria en Centro oficial	8.984
Enseñanza General Básica de 1.º ó 2.º ciclo, Bachiller Unificado Polivalente, y Formación Profesional en Centro oficial	2.995
Enseñanza General Básica de primer ciclo en Centro privado o subvencionado	7.487
Enseñanza General Básica de 2.º ciclo, Bachiller Unificado Polivalente y Formación Profesional, en Centro privado o subvencionado	11.979

Estas ayudas se abonarán en su totalidad en el mes de octubre, previa presentación de los justificantes de matrícula.

También podrá exigirse la justificación de estudios en cualquier momento del curso escolar.

Se podrá obtener ayuda escolar en caso de repetición de curso, por una sola vez, y siempre que ésta no sea producida por razones de no aprovechamiento.

De surgir nuevos supuestos se determinaría por acuerdo con el Comité de Empresa.

Artículo 31.—Ayuda a trabajadores con hijos minusválidos. Se mantiene la ayuda familiar para aquellos trabajadores que tengan hijos minusválidos o subnormales, consistente en el 75% de la diferencia existente, en cada momento, entre la cantidad que haga efectiva, en su caso, el Organismo gestor de la Seguridad Social, y los gastos de internamiento.

Artículo 32.—Premio de jubilación. Se establece en 32.289 pesetas el premio de jubilación que se hace efectivo a los trabajadores en el momento de su baja por dicho motivo, cuando hubiesen completado diez años de antigüedad en la plantilla. La cantidad que por cada año más de servicio se abone a este personal se fija en 2.149 pesetas.

En el caso de que un trabajador cumpla un trienio en el mismo año que se jubila, devengará el nuevo trienio el día 1 de enero de ese año.

Artículo 33.—Protección familiar. Permanece la garantía de 900 pesetas/mes por el concepto de ayuda de matrimonio.

Esta mejora no será absorbible por los aumentos que en el futuro puedan producirse en el régimen legal de protección familiar.

Artículo 34.—Accidentes y enfermedad. En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente o enfermedad, salvo que las percepciones que el trabajador perciba del Organismo gestor de la Seguridad Social fueran superiores, se percibirá el 100 por 100 de lo que realmente le hubiera correspondido, caso de haber asistido al trabajo en su jornada normal, por los siguientes conceptos: Haber asignado, aumentos periódicos por antigüedad, pagas extraordinarias, plus de relevo y gratificación por puesto de trabajo.

El personal en estas situaciones estará sometido a la vigilancia de los Servicios Médicos de la Empresa y no podrá trasladarse de residencia sin su autorización, salvo disposición de la Seguridad Social. No se dejará de estar bajo esta inspección aun cuando se esté hospitalizado en sanatorios o clínicas, e incluso cuando haya sido autorizado el cambio de residencia.

Será requisito indispensable para percibir de la Empresa los complementos a su cargo, que por los servicios competentes de la misma se confirme, como resultado de la inspección efectuada, en su caso, que la incapacidad del trabajador es incompatible con su asistencia al trabajo.

Artículo 35.—Jubilación. invalidez, viudedad y orfandad. Para los casos de jubilación, invalidez (provisional y permanente total y absoluta, y gran invalidez), viudedad y orfandad, se garantizan los complementos que resulten en cada caso, de acuerdo con la norma del Centro de trabajo sobre previsión social complementaria, de noviembre de 1978.

Artículo 36.—Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años o disminuidos físicos. Cuando el Servicio Médico lo aconseje, la Empresa procurará la adaptación de los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años o con capacidad disminuida, a los puestos que estime más adecuados a sus condiciones físicas.

En el caso de que estos trabajadores estuvieren a turno, se les dará prioridad para que ocupen puestos a jornada ordinaria.

En caso de que no existiera puesto similar, se respetaría la retribución del puesto de origen, excepto los conceptos que corresponden a los pluses inherentes a turno y tipo de jornada.

Todos los trabajadores colaborarán para la mejor eficacia de estos principios.

Artículo 37.—Fondo de préstamos para viviendas. Permanece en 8.050.000 pesetas el fondo de préstamos para viviendas, administrándose de acuerdo con la norma que regula este fondo, quedando modificado el punto 3.3 de dicha norma en lo siguiente:

Préstamos de hasta 200.000 pesetas: amortización mínima de 5.000 pesetas por mensualidad.

Préstamos superiores a 200.000 pesetas: amortización mínima de 6.000 pesetas por mensualidad.

Artículo 38.—Ayuda en caso de defunción de trabajadores. La indemnización que hay establecida, por importe de setenta y cinco días, se abonará al cónyuge o derechohabientes con los nuevos valores de los haberes asignados y antigüedad pactados en este Convenio.

Artículo 39.—Grupo de Empresa. Se fija el fondo en 665.000 pesetas. En este fondo queda integrado el anterior, destinado a subvención deportiva como consecuencia de haberse creado este año, en el Centro de trabajo, el Grupo de Empresa.

CAPITULO VI

PRACTICA SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 40.—Comité de Empresa. Las partes se remiten en esta materia a la legislación vigente en cada momento, estableciéndose que el crédito de horas mensuales retribuidas fijadas para cada

miembro del Comité será acumulable trimestralmente, en uno o varios de los componentes del Comité, sin rebasar el máximo total de horas. Dicho crédito no se genera en vacaciones.

Artículo 41.—Secciones sindicales.

Primero.—Se reconocerán las Secciones de las Entidades Sindicales legalmente establecidas que acrediten una afiliación de un 10% en el centro de trabajo.

Segundo.—Se facilitará a las Secciones Sindicales un local, si fuere posible, que podrá no ser de uso exclusivo y coincidir con el destinado al Comité de Empresa, así como tableros de anuncios que posibiliten la fácil comunicación con sus afiliados.

Tercero.—Habrá un delegado por cada Sección Sindical reconocida, trabajador en activo y preferentemente miembro del Comité de Empresa, quien con cargo a su crédito de horas retribuidas podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, con voz pero sin voto, cuando así lo admitan por unanimidad todos sus miembros y no se trate de reuniones con la Dirección.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los delegados sindicales se establecen en 5, cuando el delegado sea miembro del Comité de Empresa, y en 20 cuando no lo fuere.

Cuarto.—Cuota sindical. A solicitud de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. Los trabajadores interesados en la realización de tal operación remitirán a la Dirección un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Esta solicitud podrá ser revocada, individualmente y por escrito, en cualquier momento.

La recaudación de cuotas en nómina sólo se llevará a cabo cuando el número de solicitudes respecto de cada Central alcance el 10 por 100 del número de trabajadores fijos requeridos para el reconocimiento de la Sección Sindical, no procediendo, por tanto, el descuento en nómina de las cuotas sindicales respecto de aquellos trabajadores afiliados a Centrales o Sindicatos que no tengan reconocida su Sección Sindical en el Centro de trabajo.

Una vez recibido, pues, el número suficiente de solicitudes de descuento para acreditar una afiliación por Sindicato del 10 por 100, se procederá al reconocimiento de la Sección y descuento de la cuota, realizándose la transferencia a la cuenta bancaria que la Central Sindical correspondiente designe en la localidad del Centro de Trabajo.

Mensualmente se facilitará al delegado sindical correspondiente la relación nominal e importe de las cuotas transferidas para su visado y control.

El descuento de cuotas en nóminas caducará con el año natural.

Quinto.—Control de afiliación. Mediante el descuento en nómina de la cuota sindical, se controlará en cada momento si se alcanza o no el 10 por 100 de afiliación exigida para el reconocimiento de la Sección sindical correspondiente por cuya razón, si llegasen a revocarse por los interesados sus respectivas órdenes de descuento en número suficiente como para que el referido porcentaje no se cubriera, dejaría inmediatamente de ser reconocida la Sección sindical correspondiente y de descontarse en la nómina las cuotas de los trabajadores afiliados a la misma.

Artículo 42.—Funciones de los delegados sindicales. Corresponderá al delegado de cada Sección sindical:

1.—Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en el Centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de dicho Centro.

2.—Tendrán acceso a la misma información y documentación que, por imperativo legal, la Empresa deba poner a disposición del Comité, con excepción de la que la Dirección juzgue confidencial, estando obligados en cualquier caso a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

3.—Poseerán las mismas garantías reconocidas por la Ley a los miembros del Comité de Empresa en casos de despido.

4.—Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.—Serán, asimismo, informados y oídos por la Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo y traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo.

6.—Podrán repartir propaganda sindical y mantener reuniones con sus afiliados, fuera de las horas efectivas de trabajo y previa autorización de la Dirección, a fin de que no se perturbe la normalidad del proceso productivo.

7.—Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—En las materias que no han sido objeto de esta negociación colectiva se estará a lo dispuesto en los anteriores Convenios, Reglamento de Régimen Interior vigente y normas en uso aplicables a este Centro de trabajo, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y demás de carácter general.

Disposición final segunda.—Grupo de apoyo. Ambas partes acuerdan la creación de un grupo de apoyo en número de unos 9 ó 10 hombres en el Departamento de Producción, mediante la aportación de personal del propio Centro de trabajo, para lo cual se estudiará, por una Comisión mixta, la solución más apropiada para ello, la cual elevará su propuesta a Dirección.

Se procurará que para primeros del año 1984 esté en funcionamiento.

Disposición final tercera.—Cláusula de revisión salarial. Conforme a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Disposición final cuarta.—Comisión paritaria. A efectos de dirimir con carácter previo las diferencias de interpretación que pudieran surgir sobre el presente Convenio, se constituye una Comisión paritaria con cuatro representantes del personal, elegidos por y entre los que han intervenido en las deliberaciones, y cuatro representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma.

A N E X O N.º 1

TABLA DE SALARIOS MENSUAL

<u>Nivel</u>	<u>Haber base</u>	<u>Peligrosidad</u>	<u>Asignado</u>	<u>Total anual</u>
1	194.451	19.445	213.896	2.994.544
2	170.813	17.082	187.895	2.630.530
3	148.378	14.838	163.216	2.285.024
4	131.443	13.144	144.587	2.024.218
5	120.551	12.055	132.606	1.856.484
6	101.131	10.113	111.244	1.557.416
7	95.262	9.526	104.788	1.467.032
8	86.058	8.606	94.664	1.325.296
9	77.397	7.740	85.137	1.191.918
10	68.666	6.867	75.533	1.057.462
11	63.961	6.396	70.357	984.998
12	60.787	6.079	66.866	936.124
13	58.485	5.848	64.333	900.662
14	57.214	5.721	62.935	881.090
15	56.293	5.629	61.922	866.908
16	55.764	5.576	61.340	858.760

A N E X O N.º 2

TABLA DE ANTIGÜEDAD

<u>Nivel</u>	<u>Valor trienio</u>
1	7.295
2	6.408
3	5.566
4	4.931
5	4.522
6	3.794
7	3.574
8	3.229
9	2.904
10	2.576
11	2.400
12	2.281
13	2.194
14	2.147
15	2.112
16	2.092

A N E X O N.º 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
6	822,43	851,21	880,01	908,79	937,57	966,35	995,15	1.023,93	1.052,71	1.081,50	1.110,29	1.139,07	1.167,85	1.196,64
7	772,10	799,13	826,16	853,18	880,21	907,23	934,25	961,28	988,30	1.015,33	1.042,33	1.069,36	1.096,38	1.123,41
8	694,93	719,26	743,58	767,90	792,22	816,54	840,86	865,18	889,50	913,82	938,15	962,48	986,79	1.011,12
9	621,48	643,22	664,99	686,73	708,49	730,24	751,99	773,74	795,49	817,24	838,98	860,75	882,51	904,25
10	547,20	566,36	585,51	604,66	623,82	642,96	662,12	681,27	700,42	719,57	738,73	757,87	777,03	796,18
11	484,07	501,02	517,96	534,91	551,84	568,79	585,74	602,66	619,61	636,56	653,50	670,44	687,39	704,33
12	463,00	479,22	495,43	511,62	527,84	544,04	560,24	576,45	592,66	608,86	625,06	641,27	657,48	673,68
13	442,37	457,85	473,34	488,82	504,30	519,78	535,28	550,76	566,23	581,72	597,20	612,69	628,16	643,64
14	431,66	446,78	461,88	477,00	492,10	507,20	522,32	537,42	552,52	567,64	582,75	597,85	612,96	628,07
15	424,63	439,49	454,36	469,22	484,08	498,95	513,81	528,68	543,54	558,41	573,27	588,13	603,00	617,86
16	412,66	427,12	441,56	456,01	470,44	484,89	499,33	513,79	528,22	542,66	557,11	571,55	585,99	600,43

A N E X O N.º 4

TABLA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Deducciones por inasistencia al trabajo
por enfermedad en los días laborables
comprendidos en cada uno de los grupos.

Nivel	Importe	Grupo I De 1 a 3	Grupo II De 4 a 20	Grupo III De 21 en adelante
1	256.675	1.126	985	527
2	225.474	989	865	463
3	195.860	859	752	402
4	173.505	761	666	357
5	159.127	698	611	327
6	133.403	585	512	275
7	125.746	552	483	258
8	113.597	498	436	233
9	102.164	448	392	210
10	90.640	398	348	186
11	84.429	370	324	173
12	80.240	352	308	165
13	77.201	339	296	159
14	75.522	331	290	155
15	74.307	326	285	153
16	73.607	323	282	151

A N E X O N.º 5

PLUS DE RELEVO

Nivel	Importe mensual
4	7.145
5	6.545
6	5.477
7	5.154
8	4.648
9	4.171
10	3.691
11	3.433
12	3.257
13	3.131
14	3.061
15	3.010
16	2.981

A N E X O N.º 6

VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Nivel	Puntos teóricos equivalentes
1	783,62
2	682,70
3	581,79
4	504,62
5	457,12
6	362,12
7	332,44
8	290,88
9	249,33
10	207,77
11	185,00
12	169,00
13	158,00
14	151,00
15	145,00
16	138,00

NUEVOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO
DE LOS FESTIVOS DEL TURNO

I. Jornada a tres turnos (jornada 6).

1. Se establece para el personal encuadrado en el régimen de tres turnos (jornada 6) un sistema de compensación por cada día festivo, no domingo, trabajado, consistente en una gratificación o prima de festivos (Anexo 1) y un descanso compensatorio en base a fijarlos en los cuadrantes de ciclos de 35 días (Anexo 3).

2. Este nuevo sistema, en la línea de las tendencias actuales, supone, pues, la supresión de las horas extraordinarias de festivos turno.

3. La opción por dicho sistema será voluntaria e irreversible.

4. El personal que hasta el 17-7-83 pase voluntariamente, percibirá a partir del festivo del 25-7-83 la prima por dicho concepto (Anexo 1) y le será de aplicación, a nivel individual, a partir del 1-10-83 el nuevo cuadrante, en el que quedan integrados dos descansos en cada uno de los ciclos de 35 días en compensación de los cinco festivos que restan hasta final de año.

5. Caso de no producirse el paso voluntario al nuevo sistema de todo el personal en jornada 6, ni la compensación de los festivos por descansos en virtud de efectos legales, se volvería a mantener, a partir del 1-1-84 para dicho personal, el sistema hasta ahora vigente, pudiéndose abonar, a los que hubieran optado voluntariamente por el nuevo sistema, las diferencias económicas que pudieran corresponderles de haber tenido los festivos devengados la consideración de horas extraordinarias, detrayéndose, en tal caso, de vacaciones los descansos que se hubieran disfrutado en compensación de festivos.

6. De producirse el cambio, por efectos legales, al sistema de compensación de los festivos por descansos, exclusivamente el personal que hubiera optado voluntariamente por el nuevo sistema antes de la fecha de dichos efectos legales, seguirá percibiendo la prima de festivos establecida para el nuevo sistema (Anexo 1).

7. Si antes de la primera quincena de diciembre de 1983, hubiera pasado voluntariamente al nuevo sistema un porcentaje suficientemente significativo del personal, podría considerarse, por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, la posibilidad de implantación del nuevo sistema con carácter general, con la aplicación de la prima de festivos y descanso compensatorio a todo el personal y la modificación correspondiente de los cuadrantes de ciclos de 35 días.

II. Jornada a dos turnos (jornada 4) y a tres turnos (jornada 5).

1. A efectos de dejar de tener la consideración de horas extraordinarias por compensación de festivos, para las jornadas a dos turnos (jornada 4) y a tres turnos (jornada 5), se establece jornada de trabajo de lunes a viernes, con descansos en los propios festivos comprendidos en dicho período, cuando las necesidades del servicio lo permitan, devengándose, caso de tener que realizar trabajo por necesidades del servicio, las correspondientes horas extraordinarias.

2. Por tanto, al quedar reducida la jornada de trabajo de lunes a viernes, desaparece la obligatoriedad de trabajar los sábados que correspondiesen, después de la reducción de jornada a 1.826 horas efectivas de trabajo en cómputo anual. Como consecuencia, se dejará de percibir las horas extraordinarias por los días festivos coincidentes en sábados que se perciban en el sistema anterior.

III. Estos acuerdos quedan suscritos por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Factoría de ENFERSA en Cartagena para 1983, como acta adicional a dicho Convenio.

Cartagena, 22 de abril de 1983.

ANEXOS:

1. Tabla de valores de prima de festivos.
2. Nota explicativa.
- 3.—Cuadrante de turno con descansos compensatorios por festivos.

PLUS FESTIVO

Jornada a tres turnos (jornada 6)

Nivel	Importe por cada día festivo trabajado
6	5.914
7	5.552
8	4.997
9	4.469
10	3.935
11	3.481
12	3.329
13	3.181
14	3.104
15	3.053
16	2.967

NOTA: Este plus será también de aplicación en los dobles de jornada coincidentes en festivos.

Plan festivo turno (jornada 6).

Voluntario e irreversible.

Aceptación:

Prima más descanso por aplicación del nuevo cuadrante a partir del 1-10-83.

No aceptación:

Horas extras, sin descanso ni prima. Implantación acordada: descanso cuadrante y prima. Implantación legal: Descanso cuadrante, sin prima.

Los festivos de 2 de junio, 9 de junio y 16 de julio se seguirán abonando con el régimen actual, es decir, con 8 horas extraordinarias.

Los festivos de 25 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre se abonarán: para los que acepten el sistema: prima más descanso en nuevo cuadrante a partir del 1-10-83.

Para los que no acepten el sistema: régimen actual de horas extras.

El que se acoja al nuevo sistema desde 1 de mayo hasta 17 de julio, percibirá hasta 31-12-83:

3 festivos como horas extras.

5 festivos con prima más descansos en nuevo cuadrante a partir de 1-10-83.

Distribución descansos:

9 descansos					5 descansos		
E	F	M	A	M / Verano/ O	N	D	
31	28	31	30	31	31	30	31
151 días: 35 = 4,3 ciclos							
4,3 ciclos $\times$ 2 = 8,6 descansos.							
92 días: 35 = 2,6 ciclos							
2,6 ciclos $\times$ 2 = 5,2 descansos.							

$$8,6 + 5,2 = 13,8 = 14 \text{ descansos}$$

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3474

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE TARRAGONA

EDICTO

Don Eduardo Salinas Verdeguer, magistrado juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 373 de 1978, se siguen autos de mayor cuantía, a instancia de Industrias Sanromá, S. A., contra don Antonio Franco Ruiz y doña Blasa Martínez Segura, habiendo acordado, a instancia de la parte actora, sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de 20 días y por la valoración verificada al efecto, la nuda propiedad de la finca embargada a los demandados y es:

«Rústica.—Trozo de tierra, secano en la diputación de Torrecilla, término municipal de esta ciudad, con casa-cortijo que ocupa una superficie de ochenta y dos metros cuadrados de cabida todo, siete fanegas, marco de ocho mil varas, igual a tres hectáreas, noventa y una áreas, treinta y una centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.567, libro 1.362, folio 242, finca número 22.100, inscripción 1.ª, del Registro de la Propiedad de Lorca. Valorada en 3.000.000 de pesetas».

La subasta es sin sujeción a tipo.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en las salas de audiencias de este Juzgado y del de igual clase de Lorca, el día 12 de julio y hora de las 11.15.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento efectivo del valor

de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de las fincas que se han suplido por la certificación de lo que respecto a ellos resulta en el Registro de la Propiedad y está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, ni hacer reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tarragona a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Eduardo Salinas Verdeguer.—El secretario.

* Número 3381

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.099 de 1980, se sigue juicio ejecutivo, promovido por «Perrosán, S. L.», representada por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Joaquín Maciá García, con domicilio en calle Santa Mónica, 10, Cuenca, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 30 de junio próximo, a sus 11 horas, en

la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un camión, marca Avia, modelo 3500, matrícula CU-1503-C. Ciento cuarenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 31 de mayo de 1983.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario.

* Número 3379

DISTRITO

NUMERO UNO DE MURCIA

Don Ramón Giráldez y Terrén, juez del Juzgado de Distrito número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha, en autos de proceso civil de cognición número 2 de 1983, seguidos a instancia de la entidad mercantil «INVEGA, S. A.», representada por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Lucas Caro Pérez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, cuantía 47.000 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días y con arreglo al tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al

referido demandado don Lucas Caro Pérez:

Un televisor Inter, de color, en buen estado de funcionamiento. Valorado en 55.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual mes de junio, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso, además de depositar previamente en la Mesa del Juzgado o en un establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero y que los bienes se encuentran en poder del demandado don Lucas Caro Pérez, con domicilio en Lorca, carretera de Granada, s/n., en el que podrán ser examinados por las personas a quienes interese.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1983.—Ramón Giráldez y Terrén.—El secretario.

* Número 3300

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 137 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Francisco Navarro Avilés, representado por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Antonio Illán Cortés, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 4 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a

calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un televisor Telefunken, en color, valorado en 45.000 pesetas.

— Cuarenta ovejas, suponiendo que cada una cuesta 4.500 pesetas, valoradas en 180.000 pesetas.

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 3421

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, en funciones del número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 386 de 1981, seguidos a instancia de don Antonio Gómez Navarro, representado por el procurador don José Benedicto Gómez, contra don Enrique de Miguel Pages y doña Pilar Sandet Ninoud, en reclamación de un millón de pesetas de principal más cuatrocientas mil pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días el siguiente bien:

«Los derechos que se deriven a favor de los cónyuges demandados don Enrique de Miguel Pages y doña Pilar Santed Ninoud, del contrato privado de compraventa de la vivienda constituida en el piso 5.º, letra B, de la casa número 44 del edificio «Tahití», de la calle Carlos III, de Cartagena; contrato que fue otorgado

a favor de los cónyuges demandados por los cónyuges don Antonio Gomez Navarro y doña María Saborido Ramos el 12 de octubre de 1978». Cuyos derechos se han valorado en un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de julio, a las 11 de su mañana, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma que deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento en metálico del precio fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida valoración.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en derecho.

Dado en Cartagena a 3 de junio de 1983.—El magistrado juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

* Número 3284

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 301/83, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por don José Antonio Espallardo García-Núñez, representado por el procurador don Celestino López García, contra don Andrés Pérez Parra, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 6 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes

del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Furgoneta Citroën, matrícula MU-0638-F, valorada en 212.000 pesetas.

Dado en Murcia a 24 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 3203

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DIECISIETE DE MADRID

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, magistrado-juez de Primera Instancia número Diecisiete de Madrid.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1172/82, promovidos por Alquiler de Equipos Industriales, S. A., contra don Javier Celdrán Decano y Transportes, Obras y Movimientos de Tierras, S. A., en los que por resolución de esta fecha he acordado por primera vez la venta en pública subasta del inmueble que al final se describe, señalándose para el acto del remate el próximo día 2 de noviembre y 11 horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, rigiendo para la subasta las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo la suma de 4.000.000 de pesetas en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de expresado tipo.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el sesenta por ciento del

tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otros y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles objeto de subasta:

Finca de la Atalaya, sita en Cala Reona, de Cabo de Palos, de una superficie de 63.113 m.² y que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión (Murcia), libro 130, tomo 405, folios 140, 142 y 144, finca número 8848, 8849 y 8850.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.—Gabriel González Aguado.—El secretario.

* Número 3301

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 95 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Hankel Chemical Ibérica, S. A.», representada por el procurador señor García Ruiz, contra «Jerosa, S. A.», en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de 8 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 1 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este

Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un torno eléctrico, Lafayette, de 1,50 metros de largo, valorado en 26.000 pesetas.

— Dos aparatos de soldadura eléctrica, marca Amsa, valorados en 27.000 pesetas.

— Un ordenador electrónico, marca Secoinsa, valorado en 70.000 pesetas.

— Una fotocopiadora, marca Omega, valorada en 50.000 pesetas.

— Una sierra alternativa, marca Unic, valorada en 20.000 pesetas.

— Una facturadora electrónica, marca Audi-5, valorada en 69.000 pesetas.

— Una multicopista eléctrica, marca Gema-170, valorada en 35.000 pesetas.

— Dos estabilizadores, marca Saliera, valorada en 12.500 pesetas.

— Una máquina de escribir, eléctrica, Hispano Olivetti, modelo Editor-4, valorada en 89.000 pesetas.

— Una máquina de escribir eléctrica, Hispano Olivetti, marca Editor-4, valorada en 89.000 pesetas.

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

* Número 3229

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.155/82, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., representado por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don José Luis Visado Cánovas y doña María Antonia Fernández Sánchez, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 19 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Mitad indivisa, urbana número 12, piso vivienda tipo C, 3.^a planta, situado en Santa Joaquina de Vedruna, barrio del Carmen, término de Murcia, con una superficie útil de 82,32 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 712, libro 32/8.º, folio 99, finca 2.625, inscripción 3.^a Que linda: Frente, piso tipo B de la misma planta número 11; derecha, vestíbulo común, patio de

luces y piso de la misma planta número 13; izquierda, piso vivienda tipo C en planta 2 número 8, piso vivienda tipo C, en planta número 16. Valorada en 1.152.480 pesetas.

Dado en Murcia a 23 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

* Número 3227

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.377/82, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Banco Popular Español, S. A., representada por el procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, contra don Angel Jover Sánchez, doña Carmen Zamora Norte y doña Carmen Norte Hernández, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 29 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Piso vivienda tercero izquier-

da o puerta derecha de la escalera subiendo, de la casa señalada con la letra B, de la calle Doctor Chacón, hoy calle Rubén Darío número 3, del paraje de La Alquilada, del barrio Peral, diputación de San Antonio Abad, de este término municipal de Cartagena; está situada en la planta tercera del edificio, sin contar la de calle o baja y es el tipo E; ocupa una superficie construida de ochenta metros, diecisiete decímetros cuadrados, siendo la útil de sesenta y tres metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y galería. Linda: por el Norte, Salvador Moreno y en parte patio de luces; Sur, casa de esta misma planta, caja de escaleras y patio de luces, y Oeste, el edificio señalado con la letra A, de esta misma calle.

Inscrita al folio 111 vuelto, del tomo 582, de la sección 3.^a, finca 50.522, inscripción 2.^a Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

Número 3409

DISTRITO
NUMERO DOS DE MURCIA
Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 420/83, seguido en este Juzgado sobre daños en tráfico, por la presente se cita a Gunter Josef Gotthilf, nacido el 31 de agosto de 1925, en Neumuster (Alemania), vecino de Neumuster (Alemania), calle 2381 Neureberend-Mittelreihe 41, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 13 de julio y hora de las once cuarenta, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, seguido en su contra sobre daños en tráfico, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 6 de junio de 1983.—El secretario, Luis Muñoz Solano.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 1512

ALHAMA DE MURCIA

Convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de policía municipal de la plantilla de este Ayuntamiento, y de las vacantes que se produzcan hasta el momento de la celebración de la oposición.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del día 23 de febrero de 1983, por el presente se anuncia convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza vacante de policía municipal de este Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Grupo de Administración Especial, y de las vacantes que se produzcan hasta la celebración de los ejercicios de dicha oposición, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza vacante de policía municipal de este Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Grupo de Administración Especial, dotadas en el Presupuesto con el nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria podrá ser incrementado con el de las vacantes que se produzcan hasta el momento del comienzo de los ejercicios. En todo caso, antes de comenzar los ejercicios la Corporación Municipal determinará con exactitud el número de plazas a proveer en la oposición libre, de conformidad con la disposición transitoria 79 del R.D. 3.046/77, de 6 de octubre.

La provisión se realizará por el procedimiento de oposición libre. El desempeño del cargo es incom-

patible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio o Entidad que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque el sueldo que perciba tenga el carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición es necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 en el momento de terminación del plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o Graduado Escolar, equivalente o superior.
- d) No haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos que inhabiliten para el ejercicio de la función pública.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, y alcanzar una talla mínima de un metro y sesenta y cinco centímetros los aspirantes masculinos, y un metro y sesenta centímetros los aspirantes femeninos.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción correspondientes a las clases A-2 y B previsto en el vigente Código de Circulación.
- g) Haber cumplido el servicio militar los varones, o estar exento del mismo por causa que no sea la de incapacidad física.
- h) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en el artículo 49 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, y 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Tercera.—Instancias.

Las instancias, dirigidas al señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manifestando expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a

la fecha de expiración del plazo señalado; a la instancia se acompañará carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de instancias se acordarán las admisiones o exclusiones que procedan y se publicará la lista correspondiente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas, publicándose la lista definitiva en la forma expresada.

Cuarta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador se constituirá conforme a lo prescrito en el artículo 4.º del Real Decreto 712/82, de 2 de abril, en la siguiente forma:

Presidente, el señor alcalde o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

Un jefe de Servicio. Cabo de la Policía Municipal.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Designadas las personas componentes del tribunal se hará pública su designación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos determinados en el Decreto de 27 de julio de 1968.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para aquellos ejercicios de la oposición que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expone en el tablón de anuncios de la Corporación.

El tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el día, hora y local en que habrá de tener lugar el comienzo del primer ejercicio, que será anunciado en la forma dicha con quince días de antelación.

Sexta.—El tallado de los aspirantes será previo a los ejercicios de la oposición, y que se regulan en la base siguiente.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y los siguientes:

Primero.—Reconocimiento médico.

Segundo.—Pruebas de aptitud física, que consistirán en la práctica de las siguientes:

a) Subida por una cuerda lisa de 5 metros para los varones, y 3,50 metros para las mujeres.

b) Salto de altura, debiéndose superar para los varones 1,25 metros, y para las mujeres 1,00 metro.

c) Carrera de cien metros lisos en quince segundos, como máximo, los varones, y diecinueve segundos, como máximo, para las mujeres.

Se permitirán tres intentos, como máximo, para cada prueba.

Para la realización de estas pruebas físicas el tribunal podrá contar con la asesoría de un profesor de Educación Física, designado por el alcalde-presidente.

Tercero.—Cultura general (eliminatorio). Este ejercicio consistirá en escribir al dictado un texto seleccionado por el tribunal de la obra de Cervantes «El Quijote», no pudiendo ser superior a cien palabras o menor de cincuenta.

Realización de operaciones sobre las cuatro reglas fundamentales de la aritmética: suma, resta, multiplicación y división, así como dos problemas de matemáticas.

La redacción de un parte de denuncia, relevo o novedad en el servicio.

Cuarto.—Ejercicio oral. Consistiendo en responder, en treinta minutos, dos temas extraídos a la suerte del programa que se inserta como anexo al final de las presentes bases.

Octava.—Calificación.

Se aplicarán las siguientes reglas:

a) El primer ejercicio será ca-

lificado por el tribunal como «apto» o «no apto».

b) Segundo y tercer ejercicio:

1.º—El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

2.º—Las calificaciones correspondientes a cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo la suma por el número de miembros que hayan actuado.

3.º—Los ejercicios serán eliminatorios, y se precisará una calificación mínima de 5 puntos para poder considerarse aprobado en cada uno de ellos.

4.º—El orden de puntuación, a los efectos previstos en los artículos 9 y 11 del Decreto 1.411/68, de 27 de julio, por el que se aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Novena.—Concluidos los ejercicios de la oposición, a la vista de las calificaciones obtenidas, el tribunal formará la puntuación final de cada uno de los aspirantes, que estarán constituidos por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la oposición.

El tribunal formará una relación de aspirantes aprobados, cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas, y la elevará al alcalde-presidente para su aprobación y siguiente nombramiento de los aspirantes propuestos. Al propio tiempo, el tribunal elevará a dicha autoridad el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas excediesen del número de las plazas convocadas (artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública).

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento.

Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen, y que son los siguientes:

1.—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Certificación del título de

Estudios Primarios, o Graduado Escolar, equivalente o superior, o copia auténtica o fotocopia (acompañada del original para su compulsión).

3.—Certificado del Registro General de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas, en el que se acredite no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

4.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de residencia del interesado.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán dispensados de justificar documentalmente los requisitos anteriores, si bien deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado los opositores aprobados no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En tal caso, el señor alcalde efectuará el nombramiento en favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios correspondientes tuviesen cabida en el número de plazas a consecuencia de la referida anulación.

Los interesados que resulten nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. En tal acto, los interesados deberán jurar o prometer su lealtad al Rey y a la Constitución mediante la siguiente fórmula:

«Yo..., juro o prometo, bajo mi conciencia y honor, cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del cargo de policía municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con lealtad al Rey, cumplir y hacer cumplir la Cons-

titución como norma fundamental del Estado».

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Decimoprimer.—Los nombrados realizarán un curso de perfeccionamiento, en su día, en la escuela que a tal efecto funciona en los Ayuntamientos de Murcia o Cartagena, aprovechando los que realiza el personal de los mismos.

Decimosegunda.—Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases, todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 28 de junio de 1968; Real Decreto 3.046/77 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

PROGRAMA PARA EL CUARTO EJERCICIO

Temas:

1.—El Estado español. Territorio, población y poder.

2.—La Corona. El Poder legislativo.

3.—La Jefatura del Estado. Presidente del Gobierno.

4.—La Constitución española de fecha 29 de diciembre de 1978. Estudio sobre su naturaleza y contenido.

5.—La Administración Pública. Administración Central. Los Ministerios. La Administración periférica.

6.—La Administración Local. El Ministerio Territorial. Especial referencia a la Dirección General de Administración Local. El gobernador civil.

7.—El Municipio, origen y naturaleza. El término municipal. La población municipal y su empadronamiento. Sanidad local. La Beneficencia Municipal.

8.—El Ayuntamiento. Su carácter y composición. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión Municipal Permanente. Las Comisiones Informativas.

9.—El alcalde: naturaleza, atribuciones y nombramiento. Concejales. Delegados del alcalde. Alcaldes de barrio y pedáneos.

10.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Organos de gobierno. Consejerías.

11.—El secretario general de la

Corporación. Otros funcionarios directivos.

12.—La Policía del Ayuntamiento. Policía urbana y rural. Las Ordenanzas y Reglamentos municipales. Los servicios municipales. Cometidos de la Policía Municipal en estos aspectos.

13.—El policía como funcionario municipal (I). Concepto de funcionario público. Sus clases. Procedimiento para ingreso en la Policía Municipal. Nombramiento de los funcionarios que usen armas.

14.—El policía como funcionario municipal (II). La Jefatura de la Policía Municipal. Régimen de ascensos. Deberes y derechos del policía municipal. Funciones específicas y delegadas.

15.—El policía como funcionario municipal (III). Responsabilidades del policía municipal: responsabilidades civil y penal. Régimen disciplinario. Faltas administrativas, corrección y procedimiento sancionador.

16.—El procedimiento administrativo en general. El expediente administrativo. Registro General de documentos. Comunicaciones. Notificaciones. Forma de realizarlas. Denuncias y sanciones.

17.—Los delitos y las faltas según la legislación penal española. Principales figuras de unos y otras. Especial referencia a los delitos contra las personas, contra la propiedad y contra la autoridad y los agentes. Delitos en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal.

18.—El orden público. Actos contra el orden público. El terrorismo.

19.—Intervención del policía municipal para evitar la comisión de los delitos y las faltas. Límites de su actuación. Detenciones: forma de realizarlas y tiempo de su duración. La Policía Judicial. Funciones de la Policía Municipal como auxiliar de ello.

20.—Análisis sistemático del Código de la Circulación y sus modificaciones, especialmente las contenidas en los Decretos 2.363 de 1968, de 26 de diciembre; 1.277 de 1969, de 26 de junio; 2.324 de 1969, de 2 de octubre; 2.046 de 1971, de 13 de agosto y posteriores.

21.—Señales de circulación. Referencia al capítulo XI del Código de Circulación.

22.—Normas generales sobre circulación. Normas especiales sobre circulación. Normas especiales sobre circulación de peatones,

animales, vehículos de tracción animal y automóviles.

23.—Circulación urbana de bicicletas, de autobuses, de alumbrado y señalización óptica de vehículos. Circulación de prueba y transporte y como permiso temporal.

24.—Servicios públicos urbanos para viajeros. Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros de 4 de noviembre de 1964 y modificaciones ulteriores. Reglamentos municipales.

25.—Permisos y licencias de circulación y conducción. Procedimiento sancionador. Deberes y competencia de la Policía Municipal en materia de circulación.

26.—Cuadros de multa por infracciones del Código de la Circulación. Casos en que las infracciones pueden ser sancionadas por la autoridad municipal. Deberes de la Policía Municipal en tales casos.

27.—El hombre como ser social. Ventajas de la vida social. La convivencia, factores que la hacen posible o la dificultan. La solidaridad social.

28.—Moral social y moral profesional. El acto humano. Libertad de los actos humanos. Responsabilidades, circunstancias atenuadas y agravantes. La dignidad del hombre.

29.—Deberes acerca de la formación moral, intelectual y cívica. Perfeccionamiento profesional. La conducta. Normas generales de conducta.

30.—Concepto de autoridad. El ejercicio de la autoridad y sus límites. Concepto de disciplina y de subordinación. Deberes de los superiores con los subordinados y viceversa. Relaciones entre funcionarios de igual grado. El compañerismo.

31.—Concepto de servicio. El policía municipal como servidor de la comunidad. Relaciones con el público. Deberes para con el mismo.

32.—El término municipal de Alhama de Murcia, límite con otros municipios. División del término municipal. Distritos y secciones censales. Diputaciones y otros núcleos de población que comprende el Municipio.

Alhama de Murcia, 3 de marzo de 1983.—El alcalde.

* Número 2491

MOLINA DE SEGURA**Negociado de Juventud y Deportes****EDICTO**

Habiendo sido aprobados los estatutos del Instituto Municipal de Deportes, se exponen al público, por plazo de quince días, para su examen y reclamación, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Molina de Segura, 22 de abril de 1983.—El alcalde.

Número 3211

**RECAUDACION MUNICIPAL
ZONA SEGUNDA DE MURCIA****EDICTO**

Don Fernando Reyes Guillén, recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Francisco Rubio Ballester y su esposa doña Rosario Jimeno Noguera, ésta a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, por débitos a la Hacienda Municipal de cien mil pesetas de principal, más veinte mil pesetas de recargos de apremio, y cincuenta mil pesetas de presupuesto para gastos del procedimiento, que en junto suman la cantidad de ciento setenta mil pesetas, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1982, la siguiente

«Providencia: Autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por acuerdo de fecha 6 de septiembre del presente año, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 7 de diciembre de 1981, como de la propiedad de don Francisco Rubio Ballester y de su esposa doña Rosario Jimeno Noguera, ésta a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio en el Carril de los Pinos, Churra, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquél en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente al que

aparezca insertado su anuncio en el «Boletín Oficial de la Región», a las once horas, en el Juzgado Municipal número Uno de esta localidad, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación».

«Notifíquese al deudor y a su cónyuge y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el «Boletín Oficial de la Región» y remítase un ejemplar a la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia.—Murcia a 23 de septiembre de 1982.—El recaudador».

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

«Un trozo de tierra destinada a solar, situado en término de Murcia, partido de Churra, de superficie 200 m.², que linda: Norte, resto de la mayor, de donde se segrega; Mediodía, doña Margarita Cervantes Moreno; Levante, resto de la mayor, de donde ésta se segrega, y Poniente, don José Vera Cuesta».

El mandamiento de embargo fue anotado en el libro 82 de la sección 7.ª, folio 103, finca número 6.909, inscripción 1.ª, con fecha 24 de febrero de 1982.

Tasada en ochocientas ochenta mil pesetas (880.000).

Postura admisible en la primera licitación 2/3, 586.667 pesetas.

Cargas: Las que constan en este expediente.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con la certificación de titulación de dominio expedida por el registrador de la Propiedad número Uno de Murcia, obrante en este expediente, pudiendo promover los adjudicatarios su inscripción en el Registro de la Propiedad por medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

5.º Que la Hacienda Municipal se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Ayuntamiento de Murcia del inmueble, en caso de que el inmueble no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia a 7 de abril de 1983. El recaudador, Fernando Reyes Guillén.

* Número 3267

CIEZA**EDICTO**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de abril de 1983, aprobatorio de un expediente de modificación de créditos, número 1/83, en el presupuesto de inversiones vigente, por no haberse presentado reclamaciones durante su exposición al público por 15 días hábiles, previa publicación en el «Boletín Oficial de la Región» número 101, de 4 de mayo de 1983, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/81, de 28 de octubre, art. 14-2, el siguiente resumen a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS**Capítulo 6.º**

Partidas que se crean:

13.005.657 pesetas.

Partidas que se aumenta:

7.272.209 pesetas.

Total gastos: 20.277.866 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

Conceptos que se crean:

Capítulo 6.º; 10.721.586 pesetas.

Capítulo 9.º; 7.272.209 pesetas.

Conceptos que se aumentan:
Capítulo 9.º; 2.284.071 pesetas.
Total ingresos: 20.277.866 pesetas.
Diferencia: Parificada.
Cieza a 26 de mayo de 1983.
El alcalde.

Número 3212

RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA. ZONA PRIMERA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El recaudador de impuestos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la Zona Primera.

Hace saber: Que en esta oficina recaudatoria a mi cargo se ha formulado expediente ejecutivo de apremio en el que se ha dictado firme y ejecutoria, la siguiente

«Providencia de subasta: Examinado este expediente que se ha instruido contra el deudor don Juan Miguel Molas Abellán, por deuda en el concepto de plus valía, certificación 1.050/81, en una cuantía estimativa de tres millones quinientas setenta y nueve pesetas, en el que por razón de la sociedad de ganancias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se ha responsabilizado a la esposa de éste.

Resultando que con fecha 21 del pasado mes de febrero ha sido autorizada por el Ilmo. Sr. alcalde-presidente, la subasta de las participaciones de los deudores, consistentes en siete enteros, doscientas ochenta y dos milésimas por ciento de la finca inscrita bajo el número 11.854 del Registro de la Propiedad del número Uno, del término municipal de Murcia y que fueron embargadas por diligencia del primero de junio de 1982 y providencia ampliatoria de las participaciones del 14 de diciembre del propio año,

Vengo en acordar: La celebración de la subasta autorizada, a los dieciséis días hábiles inmediatos después de que aparezca el edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a las once horas de la mañana, en el Juzgado de Distrito número Dos, de los de esta ciudad, situado en la planta primera del

Palacio de Justicia, en Ronda de Garay, bajo la presidencia del señor juez, en las condiciones que se prevén en los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia a los cónyuges-deudores y copropietarios de las demás participaciones que por ser desconocidos éstos, se tendrán virtualmente por notificados, librándose los correspondientes edictos para exponer en los tabloneros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y estrado de la oficina de recaudación y autoridad local, con publicación en el «Boletín Oficial de la Región» y prensa local, si esta última se considera de interés, todo ello en convocatoria de licitadores.—Murcia, 5 de marzo de 1983.—El recaudador, Joaquín Ataz.—Rubricado».

Descripción de la finca y valores en subasta

La participación de siete enteros, doscientas ochenta y dos milésimas por ciento de la siguiente finca: Trozo de tierra, hoy solar para la edificación, que tiene una extensión superficial de ochenta y una áreas, treinta y seis centiáreas, y linda: Norte, azarbe del Codo, don Francisco Ayuso Ayuso y doña Fuensanta Alegría Ayala; Sur, paso que va a la Estación y las de don Miguel Parra Mompeán; Este, terreno de la propiedad de Hidroeléctrica Española, y al Oeste, las tierras de don Mariano, don Manuel y don José Luis Serrano Camacho. Inscrita en el libro 139 de la Sección 6.ª, folio 55, finca número 11.854, inscripción 1.ª Término municipal de Murcia, partido de Santiago y Zarache.

Evaluación técnica de los siete enteros y doscientas ochenta y dos milésimas, 5.901.662 pesetas.

Reducción de tercio para la licitación 1.ª, 1.967.220 pesetas.

Valor para la primera subasta, 3.934.442 pesetas (tres millones novecientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas).

De no verificarse adjudicación en esta primera subasta, en el propio acto se pasará a una segunda licitación con las reducciones de un 25 por ciento del valor de tasación y del tercio legal de la cantidad resultante. El valor total del inmueble, según tasación pericial, es de 81.044.520 pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

Primero.—Los licitadores habrán de constituir previamente ante la Mesa la fianza de al menos un 20 por ciento del valor de los tipos. Este depósito será ingresado en firme al Excmo. Ayuntamiento, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, deducida la cantidad entregada en concepto de fianza, en el propio acto o dentro de los cinco días siguientes hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación al no concurrir en el plazo señalado para la entrega del resto del remate.

Segundo.—La subasta será suspendida, si antes de la adjudicación realizan el pago de la total deuda.

Tercero.—Los propietarios del resto de participaciones del inmueble objeto de la enajenación, al ser desconocidos éstos, se tendrán virtualmente por notificados.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados al procedimiento y que en este caso han sido suplidos por la certificación registral, encontrándose de manifiesto ésta en las oficinas recaudatorias, Alameda de Capuchinos, 32, planta baja, hasta una hora antes de la subasta.

Quinto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación, si no hubiesen sido objeto de remate.

Sexto.—La adjudicación podrá hacerse con derecho a la cesión a tercero.

Séptimo.—Todos los gastos que se causen por la adjudicación serán por cuenta del rematante.

Lo que se anuncio por medio del presente para general conocimiento y en convocatoria de licitadores.

Murcia a 12 de mayo de 1983.
El recaudador.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.